



EXPEDIENTE N° : 104-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : ANGLO AMERICAN MICHICUILLAY S.A.  
PROYECTO DE : MICHICUILLAY  
EXPLORACIÓN  
UBICACIÓN : DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1216-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015.

Lima, 27 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1216-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Anglo American Michiquillay S.A. (en adelante, Anglo American) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- Efectuar dos sondajes en una sola plataforma incumpliendo el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM;
- No adoptar medidas y buenas prácticas a fin de prevenir el control de erosiones, arrastre y/o deslizamientos de sedimentos; conducta que infringe lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM; e,
- Incumplir la Recomendación N° 4 de la Supervisión Regular 2010; conducta que infringe lo dispuesto en el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:

- No contar con la autorización para el uso de agua en el Proyecto de Exploración Michiquillay, debido a que no es competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA determinar la comisión de esta presunta infracción;



<sup>1</sup> Folios 963 al 984 del expediente.



- No cumplir con las Recomendaciones N° 2, 7, 8, 9 y 10 formuladas durante la Supervisión Regular 2010 en el Proyecto de Exploración Michiquillay, al haber quedado acreditada la ruptura del nexo causal por hecho determinante de tercero; y,
- No cumplir con el límite máximo permisible de los parámetros cobre disuelto (Cu), hierro disuelto (Fe) y potencial de hidrógeno (pH) en el punto de control WQM-04, correspondiente al efluente proveniente de la Bocamina del Túnel Michiquillay, toda vez que dicha bocamina es un pasivo ambiental de responsabilidad de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Anglo American el 30 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1319-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del

<sup>2</sup> Folio 985 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"







acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Anglo American el 30 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1216-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

eao



<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*